



Resolución Viceministerial

Lima, 6 de julio de 2021

N° 037-2021-DE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Gustavo Bustamante Larrea, y el Informe Legal N° 00644-2021-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, señala que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el literal b) del artículo 34 de la citada Ley, establece que la renuncia es una causal de término de la Carrera Administrativa; precisándose en el artículo 184 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, en el caso de renuncia, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos que percibe todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; precisa que el Monto Único Consolidado (MUC) es la remuneración del servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, el cual se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4 de la referida norma, indica que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), es el ingreso de personal constituido por el monto diferencial entre lo percibido por el servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276, y el MUC; asimismo, el literal i. del inciso 2. del numeral 4.7 del artículo

mencionado, precisa que el BET variable es integrado, entre otros, por las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; siendo aprobado por medio de su artículo 2 el MUC para los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, especificándose el monto que corresponde a cada servidor público de acuerdo a su grupo ocupacional y nivel remunerativo;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo desarrolla en su numeral 3.2 lo concerniente a la Bonificación Diferencial, e indica que esta es otorgada al servidor público nombrado que desempeña un cargo que implique responsabilidad directiva, bajo la modalidad de encargo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2020-MINDEF/VRD/DGRRHH, del 29 de diciembre de 2020, la Dirección General de Recursos Humanos acepta el término de la carrera administrativa por renuncia solicitado por el Empleado Civil SPB Miguel Gustavo Bustamante Larrea, y dispone que la Dirección de Personal Civil adopte las acciones conducentes al cálculo y proyección de la resolución de liquidación de beneficios sociales que correspondan;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00007-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH, del 15 de febrero de 2021, la Dirección General de Recursos Humanos dispuso otorgar los montos de S/2 026.32 (DOS MIL VEINTISÉIS Y 32/100 SOLES) por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y/o trucas, y de S/ 24 358.06 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 06/100 SOLES) por concepto de Compensación por Tiempos de Servicios, al señor Bustamante Larrea;

Que, mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2021, el señor Miguel Gustavo Bustamante Larrea, en adelante, el recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00007-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH, argumentando lo siguiente:

- Se ha depositado en su cuenta bancaria *"la suma de veintiséis mil ciento quince con 08/100 Soles (S/ 26,115.08); suponiendo que dicho monto se referiría a [sus] derechos laborales, como vacaciones trucas y compensación por tiempo de servicios"*.
- Impugna la resolución que determinó y dispuso el otorgamiento del monto antes mencionado como beneficios sociales, al ser *"evidente que se [le] han liquidado [sus] beneficios con el Monto Único Consolidado (MUC) de un servidor profesional categoría "B" y no con la de un funcionario – 5"*.
- *"Ha realizado labores en cargo de responsabilidad directiva, como Jefe de la Asesoría legal de la Dirección General Previsional del Ministerio de Defensa (...) emitiendo opiniones legales e informes vinculantes relacionado al pago de pensiones del personal militar en retiro"*. Agrega además que dicho cargo lo ha desempeñado en diversas oportunidades, conformando un periodo total de cuatro (04) años y dos (2) meses, y adjunta los documentos en los que habría sido designado para tal efecto.



- Al haber realizado labores en cargo de responsabilidad directiva, “no se ha debido calcular [su] liquidación con el MUC de un SPB (S/ 673.65) sino como la de un funcionario F5 (S/ 796.39); ya que el cargo de responsabilidad directiva lo [ejerció] hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha de [su] cese”.
- “Asimismo, deberá procederse al reintegro de la bonificación diferencial permanente, al amparo del inciso a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y/o de la Bonificación Diferencial Temporal, de conformidad con el inciso b) de la norma ya mencionada, por el periodo en que [realizó] funciones con responsabilidad directiva”.
- Corresponde que “se proceda al pago y/o reintegro de la bonificación diferencial, ya sea la permanente o la temporal por el tiempo que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva (4 años y dos meses) de acuerdo a lo que considere pertinente. Asimismo, y en forma posterior se proceda a recalcular [sus] beneficios (vacaciones truncas y CTS) con el MUC de un F-5 o del que considere pertinente”;

Que, la relación y distribución de cargos del personal que integra el Ministerio de Defensa, fue inicialmente establecida en su respectivo Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pasó a encontrarse definida por el CAP Provisional, aprobado en el marco del periodo de transición de la entidad al régimen del servicio civil;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, ha definido al CAP como el “documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF”;

Que, el referido concepto se encuentra replicado en la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE; cuyo numeral 7.5 define al CAP Provisional como “el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones”;

Que, de las normas antes reseñadas, se aprecia que tanto el CAP como el CAP Provisional son formulados sobre la base de la estructura orgánica preestablecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, de lo cual se desprende que la distribución del personal se realiza por cada órgano y unidad orgánica comprendida en el mencionado instrumento de gestión;

Que, a fin de verificar si el impugnante ha desempeñado el cargo de responsabilidad directiva que ha referido en su impugnación, es necesario que en primer lugar se efectúe la revisión del ROF del Ministerio de Defensa; y, seguidamente, de los CAP y CAP Provisional de la Entidad que se encontraban vigentes durante los periodos señalados por el recurrente en su escrito de apelación;

Que, el recurrente señala haber ejercido el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas (DGPREV) en un primer periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015, fechas en las que se encontraba vigente el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, cuyo artículo 62 establecía que la mencionada Dirección General se encontraba conformada por: i) la Dirección de Enlace Administrativo; ii) la Dirección de Asistencia Social; y, iii) la Dirección de Pensiones;

Que, asimismo, los artículos 62, 63 y 64 del citado ROF desarrollan la competencia y funciones de las Direcciones que integraban la DGPREV en el periodo antes mencionado; sin embargo, no se observa en ellos la desagregación de alguna sub unidad orgánica o dependencia bajo la denominación de "Oficina de Asesoría Legal";

Que, durante el primer periodo referido por el recurrente, se encontraba vigente el CAP aprobado por Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG, el mismo que en su numeral XVI establece la relación de cargos asignados a la DGPREV, entre los cuales solo constan cuatro (4) cargos de responsabilidad directiva en las plazas 586, 591, 615 y 621, reservados para el Director General y los tres (3) Directores de sus unidades orgánicas integrantes; sin que se halle contemplado cargo directivo adicional relacionado con una "Oficina de Asesoría Legal" al interior de la mencionada Dirección General;

Que, el recurrente manifiesta haber ejercido nuevamente el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la DGPREV, del 2 de enero de 2017 al 20 de setiembre de 2018, y del 21 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2020, fechas en las cuales ya se encontraba en vigencia el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, el mismo que rige actualmente, y que en su artículo 87 establece que la mencionada Dirección General se encuentra conformada por: i) la Dirección de Enlace Administrativo; y ii) la Dirección de Pensiones y Servicio Social;

Que, en los artículos 88 y 89 del mencionado ROF, se desarrolla la competencia y funciones de las Direcciones que integran la DGPREV; sin embargo, tampoco se observa la desagregación de alguna sub unidad orgánica o dependencia bajo la denominación de "Oficina de Asesoría Legal";

Que, durante los periodos antes referidos, se ha encontrado vigente el CAP Provisional aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, el mismo que en su numeral XXI establece la relación de cargos asignados a la DGPREV, entre los cuales solo constan tres (3) cargos de responsabilidad directiva en las plazas 639, 651 y 679, reservados para el Director General y los dos (2) Directores de sus unidades orgánicas integrantes;

Que, el referido CAP Provisional ha sido materia de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 682-2018-DE/SG y N° 697-2019-DE/SG, esta última vigente a la fecha de cese del recurrente, en los cuales se han mantenido las plazas de responsabilidad directiva para la DGPREV en la misma cantidad y número de orden que ha sido descrito;



Que, asimismo, de la revisión del CAP Provisional y sus respectivos reordenamientos, no se observa que se halle contemplado un cargo directivo relacionado con una "Oficina de Asesoría Legal" al interior de la DGPREV;

Que, de acuerdo a la documentación adjunta a su escrito de apelación, el recurrente sostiene que ha ejercido el cargo de Jefe de la "Oficina de Asesoría Legal" de la DGPREV en razón a las Resoluciones Directorales N° 004-2015-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/06 y N° 011-2018-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/06; y al Memorándum N° 001-2017-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/01, expedidos por el Director General del mencionado órgano;

Que, de la lectura de tales documentos, se advierte que han sido emitidos con la finalidad de organizar internamente a la DGPREV, haciendo mención a "Unidades" y "Divisiones" que no se encuentran contempladas en el ROF de la entidad; y, por ende, no constituyen unidades de organización pasibles de asignación específica de personal a través del CAP o CAP Provisional, según el caso;

Que, en el Memorándum N° 001-2017-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/01, no se realiza mención a una Oficina de Asesoría Legal sino a un área legal en la DGPREV, lo que confirma la inexistencia de una unidad de organización de asesoramiento legal constituida al interior de la mencionada Dirección General bajo los requisitos que establece la normativa de alcance general en materia de organización institucional;

Que, de ese modo, se corrobora que la denominada Oficina de Asesoría Legal, a la que hace referencia el recurrente en su apelación, no constituye una unidad orgánica o dependencia integrante de la DGPREV para la cual se haya reservado un cargo de responsabilidad directiva, al no encontrarse comprendido en los instrumentos de gestión institucional que regulan lo concerniente a la estructura orgánica y distribución de personal de la entidad;

Que, se advierte con claridad que el recurrente no desempeñó cargo de responsabilidad directiva alguno durante su permanencia en la carrera administrativa; toda vez que, tanto el ROF como el CAP y CAP Provisional de la entidad, no contemplan una dependencia de asesoramiento legal al interior de la DGPREV, ni cargo alguno reservado para su dirección;

Que, los argumentos expuestos por el recurrente no permiten desvirtuar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00007-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH, por cuanto mantuvo en todo momento su condición de Empleado Público SPB, en base a lo cual ha sido debidamente calculado el monto otorgado por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, y de Compensación por Tiempo de Servicios, al momento de su cese; asimismo, por tales razones, tampoco le asiste el derecho de percibir la bonificación diferencial a que se refiere el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; correspondiendo declarar Infundada la impugnación interpuesta;

Que, la citada Resolución Directoral ha sido impugnada mediante un recurso de apelación, el mismo que en virtud del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde ser resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto;

Que, la Resolución Directoral N° 00007-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH fue emitida por la Dirección General de Recursos Humanos, la misma que constituye un órgano jerárquicamente dependiente del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

Que, en consecuencia, corresponde a este Despacho Viceministerial resolver sobre el fondo de la apelación interpuesta, en su calidad de superior jerárquico de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la emisión de la Resolución Viceministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el literal o) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Gustavo Bustamante Larrea, ex empleado civil sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, contra la Resolución Directoral N° 00007-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH, que dispuso otorgar los montos de S/ 2 026.32 (DOS MIL VEINTISÉIS Y 32/100 SOLES) por concepto de compensación por vacaciones no gozadas y/o trunca, y de S/ 24 358.06 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 06/100 SOLES) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor Miguel Gustavo Bustamante Larrea.

Regístrese, comuníquese, archívese.

José Manuel Boggiano Romano
Viceministro de Recursos para la Defensa